



**RESOLUCION DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC) POR LA QUE SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y CIENCIA DEL CSIC.**

La Junta de Gobierno del CSIC, en su sesión de 30 de septiembre de 2002, aprobó la creación de la Comisión de Mujeres y Ciencias del CSIC para el estudio, seguimiento y optimización de la carrera científica de las mujeres en el organismo, a los efectos de cumplir con la misión encomendada en el art. 3 de su Estatuto, aprobado con fecha 2 de diciembre de 2000.

El Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 15.3 reconoce expresamente a la Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC (en los sucesivo CMYC) como un órgano de apoyo para el asesoramiento a la Presidencia “en los aspectos relativos a la implementación, seguimiento y evaluación de los planes de igualdad de género”, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aprobada unos meses antes.

Posteriormente la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contempla en su art. 2 como uno de sus objetivos generales “promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y regula en su disposición adicional decimotercera la implantación de la perspectiva de género en la actividad investigadora.

Desde su creación, por resoluciones de la Presidencia de 29 de julio de 2013 y 10 de julio de 2015, se modificó el sistema de representación de las áreas científico-técnicas en la CMYC con objeto de hacer más eficiente el sistema de designación y disponer de información relevante de los méritos y actividades que en relación con el ámbito de la igualdad pudieran acreditar las personas candidatas.

La relevancia que está adquiriendo la inclusión de la perspectiva de género en la actividad investigadora, los desarrollos normativos recientemente aprobados como consecuencia del desarrollo del marco legislativo de referencia, el compromiso de la Comisión y del Parlamento europeos para incorporar dicha perspectiva, y la organización de la actividad científica del CSIC en tres áreas globales (Sociedad, Vida y



Materia), aconsejan actualizar el régimen de funcionamiento, competencias y composición de la CMyC.

En consecuencia, esta Presidencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el art. 10.1.b y 15.3 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, resuelve actualizar el régimen de funcionamiento, competencias y funcionamiento de la CMyC en los siguientes términos:

### **Primero. Misión de la Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC**

La misión de la CMyC es promover, de acuerdo con los principios de transversalidad, la igualdad de mujeres y hombres en el desarrollo de la actividad investigadora del CSIC.

### **Segundo. Naturaleza**

La CMyC es un órgano de apoyo con el carácter de comisión de asesoramiento a la Presidencia del CSIC en cuestiones de género.

La CMyC es un órgano colegiado con carácter de comisión de trabajo prevista en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Tercero. Funciones**

Son funciones de la CMyC:

1. Asesorar a la Presidencia del CSIC en los temas relacionados con la promoción del ingreso y posterior carrera de las mujeres investigadoras de la institución, informando de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su criterio en materia de igualdad de oportunidades.
2. Recoger y analizar la información disponible para el estudio y evaluación de la situación de las mujeres en el CSIC y de las posibles causas que pudieran dificultar tanto el ingreso como la carrera de las mujeres en el CSIC.
3. Realizar informes anuales desagregados sobre la actividad del CSIC con perspectiva de género e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en el CSIC.
4. Proponer a la Presidencia recomendaciones y posibles medidas y acciones destinadas a promover el ingreso y la promoción de las mujeres en el CSIC, de conformidad con la legislación específica en la materia.
5. Seguimiento de las medidas y acciones propuestas
6. Visibilizar el trabajo y los logros científicos de las mujeres del CSIC. Proponer candidaturas de mujeres a premios y reconocimientos científicos.



7. Trabajar junto a la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica y las Coordinaciones de las Áreas Globales en la integración del análisis de género en el contenido de la investigación
8. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Presidencia del CSIC que contribuyan al cumplimiento de su misión

En el desarrollo de estas funciones la CMyc coordinará, en función de la materia, sus actuaciones con las desarrolladas por la Comisión Delegada de Igualdad en el CSIC, a tenor de lo establecido en el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres del CSIC, vigente en cada momento.

#### **Cuarto. Composición**

La CMyc estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia ejecutiva, ocho vocalías en representación de las tres áreas globales, SOCIEDAD, VIDA Y MATERIA, en las que se organiza la actividad científica del CSIC, y cuatro vocalías designadas por la Presidencia del CSIC, con el siguiente detalle:

- Presidencia que ejercerá la persona titular de la Presidencia del CSIC.
- Vicepresidencia ejecutiva que ejercerá la persona designada por la Presidencia del CSIC entre personal investigador vinculado al CSIC.
- Ocho vocalías designadas por la Presidencia del CSIC en representación de las tres áreas globales, dos en representación del área global SOCIEDAD; tres vocalías en representación del área global VIDA; tres vocalías en representación del área global MATERIA.
- Cuatro vocalías designadas por la Presidencia del CSIC entre el personal vinculado al CSIC.

Ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona que designe la dirección del Gabinete de la Presidencia entre el personal adscrito al mismo.

A propuesta de cualquier miembro de la CMyc, podrán ser invitadas a las reuniones, con voz pero sin voto, personas ajenas a la misma cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

#### **Quinto. Designación de vocalías en representación de las Áreas Globales.**

1.- Las ocho Vocalías en representación de las Áreas Globales serán cubiertas por designación de la Presidencia del CSIC, previa consulta a la CMyc y a las personas titulares de las coordinaciones de dichas Áreas Globales, recayendo el nombramiento necesariamente en personal investigador de las escalas de investigación al servicio de los OPIs, que esté en servicio activo y preste sus servicios en el propio CSIC, adscrito al Área correspondiente y tenga



reconocidos al menos un sexenio. De no presentarse candidaturas en alguna de la Áreas, la Presidencia del CSIC podrá designar, previa consulta a los órganos arriba mencionados, a la persona que considere idónea por cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio de la Vocalía.

2.- Para ello la Junta Electoral del CSIC, establecidas las fechas con la Presidencia de la CMYC, comunicará el inicio del proceso de elección a los centros e institutos del Organismo correspondientes a las Áreas Globales cuyas representaciones en la Comisión han de renovarse, solicitando la máxima difusión entre el personal elegible y otorgando un plazo de 20 días naturales para la presentación de candidaturas. Éstas deberán presentarse firmadas por el candidato o candidata y avalada por al menos 20 firmas de personas pertenecientes a las escalas de investigación al servicio de los OPIs adscritas a esa misma Área Global, que estén en activo y presten sus servicios en el CSIC. Cada avalista solo podrá apoyar una candidatura. De no cumplirse esta restricción los avales que figuren en más de una candidatura serán anulados.

3.- Cada candidatura deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae abreviado (Modelo AEI).
- Méritos relevantes relacionados con el ámbito de igualdad: publicaciones, ponencias, actividades, pertenencia a asociaciones y otras instituciones relacionadas con temas de igualdad, cartas de apoyo de personas con una trayectoria reconocida en dicho ámbito.
- Breve descripción de los motivos que tiene la persona candidata para presentarse como representante en la Comisión de Mujeres y Ciencia.

4.- La Junta Electoral, finalizado el plazo, enviará a la Presidencia de la CMYC las candidaturas que se hayan presentado comunicando, en su caso, la falta de candidaturas suficientes en las Áreas en que no se hubieran recibido. La Presidencia de la Comisión deberá informar, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, a las personas titulares de las Coordinaciones de Áreas Globales sobre las candidaturas recibidas, a fin de elevar a la Presidencia del CSIC informe conjunto para cada Área Global, con comunicación a la Junta Electoral.

5.- La Presidencia del CSIC, vistos los preceptivos informes arriba indicados, designará a la persona titular de cada una de las Vocalías a cubrir.

6.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo presentar su candidatura para su renovación por un periodo de otros cuatro años, y excepcionalmente por otro periodo de cuatro años si la Presidencia del CSIC lo considerara oportuno.



En caso de baja antes de la finalización del mandato, a instancia de la Vicepresidencia de la CMyc, la Presidencia procederá a designar en su sustitución a una de las personas candidatas que habiéndose presentado al proceso de elección no hubieran sido designadas. En caso de que no hubiera personas candidatas para proceder a la sustitución, se estará a lo establecido en el punto 1 de este apartado.

## Sexto. Funcionamiento

1.- Presidencia. Ostenta la representación de la Comisión; acuerda la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día; visa las actas y las certificaciones de los acuerdos y, en su caso, dispone la ejecución de los mismos.

2.- Vicepresidencia ejecutiva. Ejercerá las competencias que corresponden a la Presidencia de la Comisión excepto en aquellos casos en que la Presidencia del CSIC decida ejercer por sí misma las competencias que le corresponden como titular de la Presidencia de la CMyc.

3.- La Secretaría. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y, en su caso, la certificación de los acuerdos tomados por la misma.

4.- Reuniones. La Comisión se reunirá, con carácter presencial o a distancia, a iniciativa de su Presidencia, dos veces al año o cuantas veces lo considere oportuno atendiendo a las necesidades concretas que surjan, o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

La convocatoria será remitida por la secretaría del órgano a cada uno de los miembros con una antelación mínima de 10 días, a través de medios electrónicos o en su defecto por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y a los acuerdos cuya adopción se propone en el orden del día.

Para la válida constitución de la CMyc, a efecto de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.- Grupos de trabajo. La CMyc podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para realizar estudios, documentos, informes o emitir opiniones sobre los asuntos y prioridades relacionados con la actividad del CSIC en el ámbito de la misión de la Comisión. En este caso, el acuerdo de creación de estos grupos de trabajo incluirá las líneas principales a desarrollar e informar, el tiempo máximo por el que se constituirán dichos grupos, así como las personas expertas que formen parte de los mismos.

Los grupos de trabajo estarán constituidos por miembros de la comisión y un número reducido de personas expertas externas con experiencia en la materia a tratar. La coordinación de los trabajos a desarrollar corresponderá a un miembro de la comisión.



El nombramiento del personal experto que participe en estos grupos de trabajo corresponderá a la Presidencia de la CMYC.

6. Adopción de acuerdos. Las decisiones se tomarán por consenso, y en caso de no alcanzarse, se trasladará la opinión mayoritaria a la Presidencia para su consideración y toma de decisión.

7.- Remuneraciones. Los miembros de la CMYC y las personas expertas que pudieran participar en los grupos de trabajo, no percibirán remuneración alguna, sin perjuicio de las compensaciones por razón de asistencias en las que puedan incurrir.

8.- Apoyo administrativo. El Gabinete de la Presidencia, prestará la función de apoyo administrativo a la CMYC y a los grupos de trabajo que pudieran constituirse en su seno con los medios disponibles.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión dispondrá de las herramientas informáticas adecuadas, que aseguren el flujo de información entre sus miembros.

4

#### **Séptimo. Disposición derogatoria**

Quedan derogados el Acuerdo de la Junta de Gobierno del CSIC de 30 de septiembre de 2002 y las resoluciones de 29 de julio de 2013 y 10 de julio de 2015 por las que se, "modifica el sistema de representación de las áreas científico-técnicas en la Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC".

#### **Octava. Entrada en vigor**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de publicación en el bo.CSIC.

Madrid a 25 de noviembre de 2019

LA PRESIDENTA

Fdo. Rosa Menéndez López